

## ANTEPROYECTO DE LEY DE LAS POLICÍAS LOCALES DE ANDALUCÍA

### MEMORIA FUNCIONAL Y JUSTIFICATIVA

#### 1. JUICIO DE OPORTUNIDAD Y ORDENACIÓN DEL ANTEPROYECTO

La seguridad es uno de los factores determinantes para el nacimiento y desarrollo de las comunidades humanas. El ser humano necesita seguridad, ante todos los riesgos que le acechan, ya sean riesgos naturales, riesgos antrópicos (creados por la propia intervención humana en la naturaleza) o riesgos derivados del desarrollo de las sociedades modernas. Los estados modernos han hecho de la seguridad, uno de los pilares para garantizar la convivencia armónica entre sus ciudadanos. Tanto es así que, para garantizar la protección ante todos los riesgos posibles, los Estados han asumido la garantía de la seguridad humana, subrogándose en la posición del particular que ejercía la autoprotección, en lo que ha venido a denominarse la seguridad pública. Dicha subrogación, implica para los ciudadanos, no sólo la reducción de los riesgos, sino también una mayor tranquilidad en la confianza de la garantía pública de su seguridad. De esta manera, podríamos considerar la seguridad pública como un valor de las sociedades modernas, pero no solo un valor jurídico o político; sino un valor social, que favorece el desarrollo pleno de los individuos. Sobre la seguridad pública se construyen estas sociedades, conscientes de los beneficios que reportan las decisiones de los gobiernos en favor de políticas que la garanticen.

Dentro de los riesgos a gestionar por la seguridad pública, en las sociedades avanzadas, destacan los que se producen por la propia actividad humana y concretamente, por la comisión de actos antisociales, que al contravenir la norma, se convierten en infracciones. La prevención y la persecución de las infracciones penales y administrativas que afectan a la convivencia, son el objeto de la seguridad ciudadana.

Por otro lado, los Estados democráticos se caracterizan por establecer una serie de derechos y libertades públicas, que emanan de la Declaración Universal de Derechos Humanos y que se configuran por el resto de normas, pactos y tratados internacionales en la materia.



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	07/04/2021	PÁGINA 1/9
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ4TT7ULWMZX87GN8B2MFF6DS5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Así pues, podemos considerar como pilares básicos de las sociedades modernas y democráticas, como lo es la nuestra, tanto el ejercicio de derechos y libertades, como la seguridad ciudadana. De hecho, en los estados democráticos, no puede darse uno de estos valores sin el otro, en lo que ha venido a denominarse, el binomio inseparable. No hay libertad sin seguridad y, a su vez, no tiene sentido una situación de seguridad absoluta, si no existen suficientes derechos y libertades públicas. El artículo 104 de la Constitución española, atribuye a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la misión de proteger el libre ejercicio de derechos y libertades y, a su vez, garantizar la seguridad ciudadana. Dicha misión se establece en un plano de igualdad, de manera que se plasma de nuevo ese difícil, pero necesario equilibrio, entre un valor y otro. En la actualidad, la seguridad ciudadana ha venido a asumir un nuevo y relevante papel para nuestra sociedad, al convertirse en un instrumento vertebrador de la misma. Vinculado a los conceptos de justicia, equidad y solidaridad, el de seguridad ciudadana ha adquirido un significado más amplio, toda vez que la responsabilidad de su eficiencia no reside de manera exclusiva y excluyente en los poderes públicos, sino en el conjunto de la sociedad. La ciudadanía ha sido objeto y, a la vez, testigo directo en los últimos años de un ostensible incremento de situaciones críticas desde el punto de vista de la seguridad, que han exigido el incondicional compromiso y la inestimable colaboración de las personas que la integran.

Por otra parte, el fenómeno de la globalización, no significa exclusivamente la internacionalización de las relaciones humanas, sino un proceso todavía más complejo, que implica que en cada actividad como, por ejemplo, la delictiva, lo que sucede en el ámbito global repercute directamente en el ámbito local y viceversa. Así pues, los nuevos delitos que han adquirido carta de naturaleza en la legislación penal de España y en la de los países de nuestro entorno, a cuya colaboración en la persecución de los mismos nos encontramos obligados; las exigencias de atención ciudadana en materia preventiva y asistencial mediante los servicios públicos en la denominada sociedad del bienestar; la aparición de un nuevo terrorismo de naturaleza y repercusión internacionales; y la revolución digital que representa el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, tanto en la vertiente de la lucha contra la criminalidad, como en el modo de relacionarse la ciudadanía con la Administración y en las relaciones interadministrativas, constituyen retos de un alcance y una magnitud que exceden con creces la concepción de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad que existía hasta ahora.

A ello hay que añadir, desde el ámbito municipal, la evidente evolución que han experimentado las policías locales en los últimos años, cuya labor en términos de proximidad y primera intervención le han reportado un prestigio y un reconocimiento público indiscutibles,



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA	07/04/2021	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	PK2jmJ4TT7ULWMZX87GN8B2MFF6DS5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

dada su determinante contribución tanto a la cohesión social, como a la prevención y el esclarecimiento de conductas delictivas, por sí mismas o en colaboración con otros cuerpos policiales.

En este sentido, en consideración a la concurrencia de funciones y la confluencia de responsabilidades en el ámbito de la seguridad ciudadana que, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, procede de diferentes profesionales pertenecientes a distintas administraciones públicas, y de la colaboración y apoyo reconocidos por la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada al personal de las empresas que prestan estos servicios. La actividad policial requiere la configuración de un nuevo modelo que permita una mayor y mejor coordinación de las actuaciones y homogeneización de procedimientos, mediante la armonización de la prestación de este servicio, con absoluto respeto al marco competencial que rige en cada Administración.

En razón de todo lo anteriormente expuesto, sobre la base de una profunda reflexión a cerca del funcionamiento de los Cuerpos de la Policía Local de nuestra Comunidad Autónoma, y de la necesidad de ofrecer un servicio público en términos de eficiencia, calidad y equidad para todo el ámbito territorial. Esta Ley pretende como objetivo primordial, incrementar el actual nivel de coordinación y reforzar la identidad de las policías locales, respetando en todo caso el carácter propio de cada cuerpo en su ámbito municipal. Por todo ello, se deriva la necesidad y oportunidad de promulgar una nueva Ley de las Policías Locales que derogue la Ley 13/2001, de 11 diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

## 2. JUICIO DE LEGALIDAD

La Constitución Española, en el artículo 149.1.29<sup>a</sup>, reserva la competencia exclusiva sobre seguridad pública al Estado, mientras que en el artículo 148.1.22<sup>a</sup>, atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia sobre la coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica.

En cumplimiento del mandato constitucional, se aprobó la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que regula, entre otras cuestiones, diversos aspectos fundamentales relativos a los principios básicos de actuación, a la organización y a las funciones



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	07/04/2021	PÁGINA 3/9
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ4TT7ULWMZX87GN8B2MFF6DS5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

de las policías locales, que constituyen el marco de actuación de la Comunidad Autónoma en esta materia, sirviendo su artículo 39 de base para instrumentar en un texto legal los medios y los sistemas necesarios que hacen posible llevar a cabo la coordinación de las policías locales. Igualmente, el artículo 52 de la precitada Ley Orgánica recoge la posibilidad de que las comunidades autónomas aprueben disposiciones que permitan la adecuación y transposición de los principios generales del régimen estatutario de las policías locales recogidas en ella.

A su vez, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el artículo 65.3, determina que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la ordenación general y la coordinación supramunicipal de las policías locales andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales. Sobre la base de dichas previsiones y en el ejercicio de sus competencias, la Comunidad Autónoma de Andalucía dictó la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, que supuso un avance en esta materia, en orden a un adecuado ejercicio de sus competencias y a una mejor prestación del servicio público a la ciudadanía.

El artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que el Consejo de Gobierno ejercerá la iniciativa legislativa prevista en el Estatuto de Autonomía, así como que el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se iniciará en la Consejería competente mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto.

A estos efectos, de acuerdo con el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y con el artículo 1.h) de Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, corresponde a esta Consejería la competencia en materia de ordenación general y coordinación supramunicipal de las policías locales andaluzas. En consecuencia, la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos resulta competente para tramitar el procedimiento de elaboración del nuevo anteproyecto de ley, según lo dispuesto en el artículo 7.1.b) del Decreto antes citado.

En cuanto a la justificación del rango legal, debe señalarse que la nueva regulación ha de llevarse a cabo mediante la aprobación de una norma con rango de ley, al consistir en la derogación de otra disposición de idéntico rango. Además, ello obedece a que en la citada norma se regulan materias, como el régimen disciplinario y ciertos aspectos del régimen estatutario de los Cuerpos de la Policía Local, que han de estar reguladas por una norma de rango legal; a lo que



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA	07/04/2021	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ4TT7ULWMZX87GN8B2MFF6DS5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

debe añadirse la necesidad de ejercer la competencia autonómica de ordenación general y coordinación supramunicipal de las policías locales en una norma que aborde las notas básicas y estructurales de la regulación, sin perjuicio de su posterior desarrollo reglamentario.

### 3. TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

#### 3.1. Consulta pública previa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley, se ha sustanciado la consulta pública, a través del portal de la Junta de Andalucía.

Es necesario destacar la amplia participación de la ciudadanía en este trámite. Nos remitimos al informe de valoración en el que se analizan las aportaciones realizadas, especificando las que se aceptan y se han integrado al texto del anteproyecto y las que no han sido aceptadas.

#### 3.2. Información pública y audiencia.

Resulta de aplicación el artículo 45.1c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, porque los intereses afectados por este proyecto pueden ser múltiples. Por esto, al afectar a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto del anteproyecto. En este sentido, se les otorgará audiencia a:

- La asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía: La Federación Andaluza de Municipios y Provincias,



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	07/04/2021	PÁGINA 5/9
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ4TT7ULWMZX87GN8B2MFF6DS5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

con independencia de su presencia en el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, órgano al que se solicitará informe preceptivo.

- A las organizaciones sindicales en el ámbito municipal. Para ello, se solicitará a la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral que certifique el resultado de las últimas elecciones municipales en toda Andalucía. No solamente se pretende determinar la mayor implantación sindical para dar audiencia a los sindicatos más representativos, sino también se pretende llegar a dar la posibilidad de opinar a otros sindicatos que, sin tener la condición de más representativos en el ámbito local, pueden representar los intereses del personal objeto de este anteproyecto.

Por otra parte, es necesario someter el proyecto a información pública, como la única garantía de que exista conocimiento por la ciudadanía en general. Por tanto, entendemos que, cumpliendo estos dos elementos básicos, (dar conocimiento del anteproyecto de ley a la población y la oportunidad de realizar alegaciones), dicho trámite debería entenderse debidamente cumplimentado. En este sentido, se anunciará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el proyecto se encuentra en tramitación y que está a disposición de todos los ciudadanos y ciudadanas en la web de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior durante un plazo de quince días. En el citado anuncio se comunicará una dirección de correo electrónico habilitada al efecto para formular cuantas observaciones consideren oportunas y una dirección de correo postal, en la sede del registro general de la misma Consejería para quien quiera formular sus observaciones en papel.

Asimismo, es necesario solicitar informe a todas las Consejerías de la Junta de Andalucía, a través de sus Viceconsejerías para que emitan su parecer razonado en relación con el ámbito de las funciones y competencias asignadas a cada una de ellas.

#### 4. REFERENCIA A PETICIÓN DE INFORMES PRECEPTIVOS

Se ha considerado que, durante su tramitación, han de ser recabados los informes que a continuación se relacionan:

- ◆ Dirección General de Presupuestos. Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera y Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	07/04/2021	PÁGINA 6/9
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ4TT7ULWMZX87GN8B2MFF6DS5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- ◆ Secretaría General para la Administración Pública:
  - ◆ Servicio de Planificación y Organización Administrativa. Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
  - ◆ Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública. Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- ◆ Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- ◆ Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Apartado h) del artículo 30 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.
- ◆ Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y artículo 2 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por el Decreto 263/2011, de 2 de agosto.
- ◆ Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía. Artículo 9 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.
- ◆ Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- ◆ Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Artículo 78.2 g) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- ◆ Consejo Económico y Social de Andalucía. Artículo 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía. Se prevé una alta participación social en la elaboración del Anteproyecto, con opiniones y alegaciones diferentes y que, en ocasiones, pueden ser contrapuestas. Por esto, cuando en principio no se considera preceptivo el informe del Consejo Económico y Social de Andalucía, se estima importante recabar la opinión de este órgano, como órgano consultivo y de participación social del Gobierno andaluz en materia socioeconómica y que sirve de canal de diálogo permanente



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	07/04/2021	PÁGINA 7/9
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ4TT7ULWMZX87GN8B2MFF6DS5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

entre la sociedad civil organizada y el gobierno autonómico. Este trámite supondrá que se refuerce, aún más, la garantía de participación de todos los sectores sociales interesados.

- ◆ Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. Artículo 17 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, y su Reglamento de desarrollo.

Por último, es necesario indicar que se ha cumplimentado el formulario para determinar la incidencia del proyecto con relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía, resultando que no es necesario solicitar informe a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.4.a) de los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.

## 5. AFECCIÓN A REGISTROS DE CARÁCTER ESTADÍSTICO.

Siguiendo el artículo 31 h) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 372/2009, de 17 de noviembre, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Sistema Estadístico de Andalucía, podrán incorporarse a este anteproyecto cuantas medidas entienda oportunas el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía para la ejecución de las funciones y competencias que tiene encomendadas, dado que va a ser sometido a examen por el citado Instituto.

## 6. EXIGENCIAS TÉCNICAS

El anteproyecto de ley se refiere en varios preceptos a sistemas que podrían requerir la existencia de una aplicación informática para su efectiva implantación.

Así, por ejemplo, en el artículo 5 h) se recoge como competencia de esta Consejería, coordinar y fomentar las herramientas informáticas de gestión policial, para facilitar la eficacia en las actuaciones de las policías locales y potenciar la colaboración e intercambio de información entre los distintos Cuerpos de la Policía Local. En cualquier caso, hasta que no se proceda al desarrollo reglamentario de esta previsión no es posible determinar, en caso de crearse una aplicación informática, el número aproximado de usuarios/gestores, el grupo de personas responsables de su definición y quien será el responsable de su aplicación.



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	07/04/2021	PÁGINA 8/9
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ4TT7ULWMZX87GN8B2MFF6DS5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



En el artículo 9 se hace referencia al Registro de Policías Locales y de Vigilantes Municipales, cuyo efecto es disponer a efectos de coordinación, de un censo con todo el personal que integran los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, así como de los vigilantes municipales.

El Registro de Policías Locales no es de nueva creación y se encuentra en funcionamiento. Se encuentra regulado en el Decreto 346/2003, de 9 de diciembre. Su gestión se realiza mediante el sistema REGPOL, utilizado por el personal de los ayuntamientos (alcaldes, Secretarios de Administración Local y operadores) encargado del mantenimiento de las plantillas de efectivos en el Registro, al que acceden a través del certificado digital. Igualmente se utiliza dicho sistema para solicitar la asignación del número de acreditación profesional de los efectivos destinados a un Ayuntamiento, permitiendo la búsqueda de solicitudes según un estado concreto (firmadas o pendientes de firma, por ejemplo) por lo que se trata de un proceso de tramitación telemática. No estamos ante inscripciones constitutivas (no es requisito estar inscrito para obtener la condición de policía).

## 7. TABLA DE VIGENCIAS.

Se determinará expresamente la derogación de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre. Asimismo, se incorporará una fórmula genérica de derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

**EL SECRETARIO GENERAL**

Fdo. Miguel Briones Artacho

**EL CONSEJERO TÉCNICO**

Fdo. Fernando Jaldo Alba



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	07/04/2021	PÁGINA 9/9
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ4TT7ULWMZX87GN8B2MFF6DS5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## ANTEPROYECTO DE LEY DE LAS POLICÍAS LOCALES DE ANDALUCÍA

### MEMORIA JUSTIFICATIVA COMPLEMENTARIA

La presente memoria se realiza como complemento a la memoria funcional y justificativa de 7 de abril de 2021, con la finalidad de hacer mención a lo dispuesto en **el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización administrativa de la Junta de Andalucía.**

De acuerdo con el citado precepto, cuando se establezca en un anteproyecto de Ley que el silencio administrativo tenga efecto desestimatorio, se expondrá en la memoria la razón imperiosa de interés general que lo justifica, en los supuestos en los que el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio. Este extremo quedará sintetizado en la exposición de motivos de la norma a aprobar.

El presente Anteproyecto de Ley prevé dos supuestos de silencio desestimatorio:

**1) Artículo 60.2.** Este artículo dispone, en su primer apartado, que las escuelas municipales de la policía local podrán tener la condición de acreditadas por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía cuando reúnan las condiciones que se determinen reglamentariamente, siempre a solicitud del respectivo municipio y previo informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía. Para el otorgamiento de tal condición, que se realizará mediante Orden de la persona titular de la Consejería con competencias en formación de las policías locales, deberán considerarse, además de otras circunstancias que puedan determinarse, la capacidad docente de la escuela, sus programas formativos, su profesorado, su infraestructura, así como su equipamiento didáctico.

En su apartado segundo establece que, sin perjuicio de la obligación de dictar y notificar la resolución expresa, el vencimiento del plazo máximo establecido reglamentariamente sin haberse notificado la misma, legitima al municipio que hubiera deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Este precepto obedece a la necesidad de fiscalizar las condiciones que deben cumplir las escuelas municipales de la policía local para obtener la condición de acreditadas por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía. Es necesario un pronunciamiento expreso de esta Consejería, ya que, en virtud de la obtención de esta condición, las escuelas municipales de la policía local acreditadas podrán impartir al alumnado de otros municipios, los cursos asignados por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, ajustando sus programas y duración a los que de igual nivel esta imparta.

**2) Artículo 83.2.** Dentro del título dedicado al régimen disciplinario se prevé, en el artículo 83, la suspensión o inexecución de la sanción, disponiendo que el órgano competente del respectivo ayuntamiento para la imposición de las sanciones podrá acordar, de oficio o a instancia de la persona interesada o de la junta de personal o delegados de personal, y siempre que mediara causa justa para ello, de la que racionalmente se deriven daños o perjuicios de imposible o difícil reparación, la suspensión de la ejecución de la sanción por tiempo inferior al de la prescripción o su inexecución total o parcial.



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA	13/04/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	PK2jmDUU43QPBK3S5RNV9MA6LUE3Y	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



En el apartado 2, establece que el plazo máximo para acordar la suspensión de la ejecución de la sanción por tiempo inferior al de la prescripción o su inejecución total o parcial a instancia de la persona interesada, será de quince días a partir del día siguiente de la solicitud, salvo que en los reglamentos específicos de cada cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes ayuntamientos establecieran otro distinto. Al vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, el silencio administrativo tendrá efecto desestimatorio.

En este caso se considera necesario un pronunciamiento expreso de la Administración al respecto, ya que podría darse el caso de que, por la falta de respuesta a la solicitud, pudieran entenderse admitidas solicitudes de suspensión de sanciones como la separación del servicio o la suspensión de funciones, desde tres meses y un día hasta un máximo de seis años, y que funcionarios que hayan cometido faltas muy graves o graves pudieran seguir prestando servicio. En este sentido, es necesario un pronunciamiento expreso y motivado de la Administración en un sentido o en otro para no perjudicar derechos de terceros.

El establecimiento de estos silencios en los artículos referidos supone una garantía para la ciudadanía, ya que por un lado se asegura la actividad únicamente de escuelas municipales que hayan obtenido la condición de acreditadas según los requisitos exigidos, y por otro, se impide, hasta que no haya un pronunciamiento expreso, la prestación de servicios de funcionarios que hayan resultado sancionados.

**EL SECRETARIO GENERAL**

Fdo. Miguel Briones Artacho

**EL CONSEJERO TÉCNICO**

Fdo. Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	13/04/2021	PÁGINA 2/2
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	PK2jmDUU43QPBJK3S5RNV9MA6LUE3Y	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	